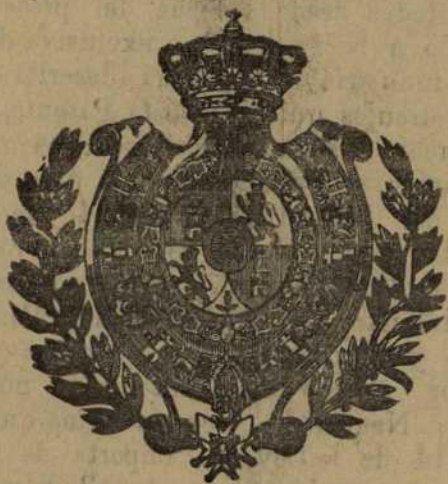


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 314.—Excmo. Sr. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 Mayo de 1880, remito V. E. 12 copias certificadas de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1890.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 21 de Mayo de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

### Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, y con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vivalds, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Sociedad Lacombe y Compañía, domiciliada en Francia ha presentado con fecha 13 de Diciembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un sistema poroso perfeccionado para pilas eléctricas».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años

contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 8 de Febrero de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 232 con el núm. 10.323.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.ª núm. 550.965 que signo, firmo y rúbrico en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Hay un sello que dice Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Madrid, 22 de Marzo de 1890.—Francisco Moya.—Hay una rúbrica y un signo.—Virgilio Guillen — Andrés.—Hay una rúbrica y un signo.—Hay un sello Notarial.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke de 48 años de edad soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para Patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo, expedida en 19 de Noviembre último con el núm. 1.188, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Eugen Kreiss domiciliado en Hambourg (Alemania) ha presentado con fecha 19 de Setiembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un nuevo sistema de tamiz de superficies operadoras paralelas de movimiento de va y ven llamado Tamiz de contra superficies».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente ti-

tulo el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 27 de Noviembre de 1889.—Carlos Testor.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dice un sello.—Tomada razon en el libro 9.º folio 521 con el número 10.018.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y que devuelvo al señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase 10.ª que signo y firmo en Madrid, á 4 de Marzo de 1890.—Hay un sello.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecino de lamisma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 13 de Marzo de 1890.—Hay dos signos.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Licenciado, Segundo Alonso Cillan.—Hay un timbre móvil.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—Hay un sello que dice.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial y vecino de esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin, núm. 6, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo, expedida en 19 de Noviembre último con el núm. 1188, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente. Patente: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Don Thorsten Nordenfelt, domiciliado en Lóndres, ha presentado con fecha 20 de Setiembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia





documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en montaje para cañones de Artillería de Campaña adoptados especialmente para los de tiro rápido».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 27 de Noviembre de 1889.--Carlos Testor.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 9.º folio 525 con el núm. 10.022.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.--Concuerda lo inserto con su original á que me remito y que devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase 10.º que signo y firmo en Madrid, á 4 de Marzo de 1890.--Hay un signo y firma.--Joaquin Moreno.--Hay un sello de la Notaría.--Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.--Madrid, 13 de Marzo de 1890.--Hay dos signos y firmas.--Mariano Demetrio de Ortiz.--Licenciado, Segundo Alonso Cillan.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Vincenti.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.--Doy fé: Que por Don Alberto Clarke, de 48 años de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo expedida en 19 de Noviembre último con el núm. 1.188, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente. Patente: Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura Industria y Comercio.--Por cuanto Mr. James Walter Colier domiciliado en New-York (Estados Unidos de América) ha presentado con fecha 27 de Agosto de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en los soportes ó tubos de las lámparas eléctricas incandescentes».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes, la presente

Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid 20 de Noviembre de 1889.--Carlos Testor.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 9.º folio 462 con el núm. 9959.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.--Concuerdo lo inserto con su original á que me remito y que devuelvo al Sr. exhibente Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase 10.º núm. 556.676, que signo y firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1890.--Hay un sello.--Hay un signo.--Joaquin Moreno.--Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.--Madrid, 13 de Marzo de 1890.--Hay dos signos.--Mariano Demetrio de Ortiz.--Licenciado, Segundo Alonso Cillan.--Hay un sello Notarial.--Hay un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Vincenti.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.--Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial y vecino de esta Capital.--Doy fé: Que por D. Alberto Clarke; de 48 años de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion vecino de esta Corte domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo expedida en 19 de Noviembre del año último con el núm. 1188 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.--Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. Magnus Swenson, domiciliado en Fort Scott (Inglaterra) ha presentado con fecha 25 de Setiembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en la construccion de desfibradoras y maceradores de las cañas de azúcar y de zorga».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de

Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que viene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y acredita ante el Jefe del mismo Negociado, el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 28 de Noviembre de 1889.--Carlos Testor.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 9.º folio con el núm. 10.028. Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.--Concuerdo lo inserto con su original á que me remito y que devuelvo al Sr. exhibente.--Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase que signo y firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1890.--Hay un signo.--Firma.--Joaquin Moreno.--Hay un sello en tinta morada de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte y vecinos de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.--Madrid, 13 de Marzo de 1890.--Hay dos signos.--Mariano Demetrio de Ortiz y Segundo Alonso Cillan.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil. Es copia.--El Director general, Vincenti.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.--Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma.--Doy fé: Que por Don Alberto Clarke, de cuarenta y ocho años de edad, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios, de invencion vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que le devuelvo, expedida en 19 de Noviembre último con el núm. 1188 se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Carlos Testor y Pascual Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. John Henry Holman y James Miners Holman domiciliados en Cambridge (Inglaterra) han presentado con fecha veinte de Setiembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en la construccion de máquinas para barrancar ó perforar rocas ú otras sustancias duras».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de veinte años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente.



Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 6 del actual, se ha servido disponer que el día 16 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y subalterna de la provincia de Antique, 15.º concierto público para la enajenacion de los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan Tiengco, bajo el tipo de sesenta pesos cuarenta y cinco céntimos pfs. 60'45 en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la superioridad en decreto de 18 de Febrero de 1888.

- Los bienes de que se trata son los siguientes: 11 cuadros pequeños con estampas de litografía. 1 ovillo de estambre colores negro y encarnado. 5 damajuanas. 1 globo roto por la parte superior. 1 mesa ordinaria con dos cajones y sin llave. Y una casa de tabla con techo de nipa compuesta de diez harigues con su martillo y cocina.

Las proposiciones se presentarán estendidas en papel del sello 10.º el día, sitios y hora señalados.

Manila, 10 de Junio de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 3

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Antonio Gutierrez, D. Federico Rodriguez, D. Rafael Gonzalez y D. Domingo Arias, Administradores é Interventores que fueron de la provincia de Albay, se servirán presentar en esta Intervencion general del Estado, dentro del plazo de diez dias, para recoger documentos que interesan á dichos Sres.

Manila, 10 de Junio de 1890.—Nicolás Cabañas. 2

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada el 5 de Noviembre del presente año; y en virtud tambien de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en acuerdo de 9 de Mayo próximo pasado, se ha señalado el día 14 del mes de Julio próximo á las nueve y media de la mañana, para la adjudicacion en concurso público, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el artículo 47 de su Reglamento orgánico) del suministro de treinta y tres metros y sesenta centímetros cúbicos de piedra granítica de China ó de Mariveles ó caliza con destino á la coronacion de los muelles del puente de la Quinta, quedando los proponentes en libertad de fijar en sus respectivas proposiciones, el precio de metro cúbico de clase de piedra que ofrezcan puesta al pié de la Obra y sin perjuicio de quedar obligados á desempeñar el servicio, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Notaria del que suscribe (calle de Dulumbayan esquina á la plaza de Goiti.)

El concurso se celebrará con arreglo á la Instruccion de subastas vigentes de 18 de Abril de 1872 publicado en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, estable ido en las nuevas casas consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose estas solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente como garantía provisional para optar á la adjudicacion á su favor del concurso, la cantidad de treinta pesos fuertes en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal, por importe, la mínima baja admisible, será de cincuenta céntimos de p-so, por cada tonelada.

Manila, 10 de Junio de 1890.—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida en . . . . . de . . . . . de 18 . . . . . por la Administracion de Hacienda pública de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila,» del (aquí la fe-

cha) enterado tambien de la Instruccion de subastas aprobada por Real órden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concurso del suministro de 33 metros y 60 centímetros cúbicos de piedra granítica de China ó de Mariveles ó caliza con destino á la coronacion de los muelles del puente de la Quinta y enterado por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en adjudicacion del servicio, se compromete á tomar este por su cuenta, á razon (tantos pesos) por cada metro cúbico. (El importe deberá escribirse en letra y número y sin enmienda.)

Manila . . . de . . . . . de 1890.

Firma y rúbrica del licitador.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES

Por el vapor-correo «Sto. Domingo,» que saldrá de este puerto para la Península, el 17 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia oficial y particular que hubiere para dicho punto y Europa.

Por el vapor-correo «Elcano,» que saldrá en su expedicion par para la línea del Sur del Archipiélago el Sábado 14 del actual á las cinco de la tarde, esta Central remitirá á las tres de la misma, la correspondencia que hubiere para Iloilo, Sta. María, Zamboanga, Y. de Basilan, Joló, Siasi, Tataan, Bongao, Polloc, Cottabato, Lebak, Glau, Mati y Davao.

Manila, 11 de Junio de 1890.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

Por los vapores-correos «Uranus,» «Butuan» y «Rómulus,» que saldrán el 14 del actual á las diez de la mañana, el 1.º para la línea del SE. del Archipiélago, y los dos últimos para del Norte y Sur de Luzon, esta Central remitirá á las ocho de la misma, la correspondencia que hubiere para Romblon, Cebú, Bohol, Samar, Leyte, Surigao, Misamis y Dumaguete, Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, ambos Ilocos, Cagayan é Islas Batanes; Mindoro, Batangas, Laguimanoc, Camarines Sur, Albay, Burias y Masbate.

Manila, 12 de Junio 1890.—El Jefe de servicio, Roman Fernandez.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Combrado el Ilmo. Sr. D. Servando Fernandez Victorio, para servir la Presidencia de esta Audiencia por Real Decreto de 8 de Mayo, en virtud de hoy ha tomado posesion de la misma.

Que de órden de S. I. se publica para conocimiento.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Francisco Sum-

El Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer en decreto de esta fecha, que, desde el día del corriente, empiece á las siete de la mañana el despacho de las Salas de justicia y dependencias de este Superior Tribunal.

Se publica por órden de S. I. para conocimiento.

Manila, 11 de Junio de 1890.—Francisco Sum-

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Aprobada la creacion de un Laboratorio Municipal en esta Capital por el Gobierno de S. M. Real órden núm. 210 comunicada por el Ministerio de Ultramar al Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en 8 de Marzo último, dispuesto su cumplimiento por la misma Superior Autoridad en 28 de Abril tambien último, queda abierto al público dicho Laboratorio el cual se ha instalado provisionalmente en los altos de la casa núm. 32 de la calle San Jacinto en Manila, hasta tanto se establece definitivamente el local que al efecto designe el Excmo. Ayuntamiento bajo cuya vigilancia se halla.

El referido Laboratorio se regirá por el Reglamento aprobado para el mismo por Superior decreto de 13 de Setiembre de 1887 y por la Real cédula aprobada tambien en 18 de Mayo de 1888, debiendo las autoridades que ordenen algun trabajo, dirigirse á este Corregimiento para que este su vez, lo haga al Director del Laboratorio.

Manila, 11 de Junio de 1890.—Perojo. 3

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Junio de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Diego Piñero.—Imaginaria, otro de Caballería D. Joaquin de la Vega.—Hospital y provisiones Caballería, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. . . . . á saber.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios). Rows list cemeteries: Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Manila (Chinos), and Total. Total counts are 18 for adults and 2 for children.

Manila, 12 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.



# LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 6.º SORTEO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1890.

Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.				
<i>Decena.</i>	<i>Tres mil.</i>	5615	100	7643	200	9311	100	11832	500	14714	100	17190	100	<i>Veinte mil.</i>	22464	500	25562	100	27782			
		5726	100	7680	100	9335	100	11856	200	14717	100	17197	100	20005	100	25510	100	25613	100	27810		
23	100	3005	100	5799	200	7721	100	9337	100	11950	100	14748	100	20038	100	22538	100	25640	100	27812		
		3148	200	5887	100	7783	100	9394	200	11977	100	14756	100	20073	100	22545	1000	25690	200	27925		
		3215	100	5888	100	7828	200	9452	100			14830	100	20205	100	22557	100	25749	100			
	<i>Centena.</i>	3308	200	5914	100	7863	100	9574	100	<i>Doce mil.</i>	14870	100	17323	100	20251	500	22608	100	25784	100		
		3339	100			7877	100	9587	100	12021	100	14881	100	17353	100	20352	200	22616	500	25832		
257	100	3486	100	<i>Seis mil.</i>	7888	100	9663	100	12033	100	14890	100	17369	100	20415	100	22655	200	25902	100		
271	200	3509	100		7922	100	9701	100	12060	100	14926	200	17546	200	20433	100	22700	200	25921	100		
444	200	3579	100	6000	100	7962	100	9741	100	12065	100	14995	200	17606	100	20467	100	22835	200	25964		
445	2000	3587	200	6001	100	7962	100	9741	100	12081	100	<i>Quince mil.</i>	17615	100	20596	100	22869	100		23060		
460	100	3610	100	6017	100	7979	100	9749	100	12136	00	15020	100	17660	100	20625	100	22877	200	23159		
535	200	3638	100	6037	500			9938	100	12152	100	15021	100	17692	100	20642	1000	22922	100	<i>Veintiseis mil.</i>		
550	100	3730	200	6039	100	8009	100	9965	100	12167	100	15054	200	17703	100	20645	100			23205		
572	100	3731	100	6134	100	8033	100	9996	200	12175	100	15196	100	17713	200	20653	100	<i>Veintitres mil.</i>	26019	500		
573	100	3782	100	6136	100	8041	100			12216	500	15197	200	17776	100	20675	100		26092	100		
606	100	3858	100	6137	100	8093	100	<i>Diez mil.</i>	10022	100	12219	100	15252	1000	17823	100	20713	100		26120	500	
699	100	3860	100	6139	100	8138	100	10077	100	12242	100	15259	100	17837	100	20718	100		26270	100		
744	100	3886	100	6196	100	8138	100	10222	100	12251	100	15306	100	17903	100	20885	100		26270	100		
764	100			6232	100	8178	100	10120	(a) 2000	12278	100	15366	100	17925	100	20900	100		26175	100		
886	100			6234	100	8197	100	10121	(a) 60000	12279	100	15387	100	17933	1000	20993	100		26182	100		
940	100	<i>Cuatro mil.</i>	6246	100	8250	1000	10122	(a) 2000	12341	200	15426	100			<i>Diez y ocho mil.</i>	20999	100		26241	1000		
969	100		6250	500	8252	200	10151	100	12351	1000	15436	100			<i>Veintiun mil.</i>	23307	500		26285	100		
982	100		6255	2000	8258	200	10166	100	12356	1000	15469	100	18013	100		23309	100		26287	100		
			6280	100	8265	100	10179	500	12382	100	15483	100	18074	100	21034	200	23316	100		26307	100	
			6322	100	8283	100	10285	100	12419	100	15490	100	18099	100	21053	100	23320	100		26311	100	
	<i>Mil.</i>		6338	100	8283	100	10313	100	12440	100	15534	100	18104	100	21082	100	23360	100		26321	100	
			6451	100	8313	500	10322	100	12525	100	15553	100	18113	100	21099	100	23457	100		26402	100	
1036	100		6454	100	8349	100	10434	100	12587	100	15602	100	18113	100	21099	100	23457	100		26432	200	
1119	100		6532	100	8356	100	10446	100	12621	100	15611	500	18135	100	21152	100	23517	100		26504	100	
1139	100		6575	100	8427	100	10488	200	12671	100	15624	100	18154	100	21188	100	23562	500		26598	100	
1258	100		6586	100	8498	100	10534	100	12686	500	15655	100	18154	100	21196	100	23610	100		26614	1000	
1258	100		6588	100	8499	200	10560	100	12686	500	15655	100	18347	100	21258	200	23676	200		26636	100	
1369	500		6590	100	8502	200	10661	100	12701	100	15657	200	18355	100	21298	100	23692	200		26667	100	
1422	100		6624	100	8519	100	10664	100	12713	200	15667	100	18355	100	21298	100	23692	200		26726	100	
1470	100		6628	100	8561	100	10739	100	12754	100	15696	100	18363	100	21415	100	23732	100		26847	200	
1483	100		6647	200	8605	100	10766	200	12830	100	15752	100	18507	100	21444	100	23798	100		26867	200	
1580	100		6651	100	8616	200	10789	100	12856	100	15761	100	18507	100	21452	100	23860	500		26891	100	
1697	100		6652	100	8642	200	10804	100	12882	100	15818	200	18508	100	21480	(a) 1000	23956	100		26930	100	
1751	100		6655	100	8684	100	10807	100			15846	100	18510	100	21481	24000	23974	1000		26934	100	
1769	100		6680	100	8723	100	10862	100	<i>Trece mil.</i>	13032	200	15851	100	18570	100	21482	(a) 1000			26957	100	
1834	100		6688	100	8726	200	10869	100	13069	100	15931	100	18587	100	21485	1000		<i>Veinticuatro mil.</i>			26957	
1843	100		6783	100	8731	500	10987	100	13107	100			18620	100	21543	100			<i>Veintisiete mil.</i>			
1905	100		6850	100	8743	100	10988	100	13125	100			18662	100	21573	200						
1926	100		6946	500	8840	500	10999	200	13131	100	16027	100	18758	1000	21663	100	24021	100				
			6946	100	8848	100			13145	100	16030	500	18854	100	21673	200	24070	100				
			6963	100	8873	100	<i>Once mil.</i>	11022	100	13197	100	16081	500	18898	100	21676	500	24158	500		27042	100
	<i>Dos mil.</i>		7005	200	8912	100	11074	100	13276	100	16088	1000	18919	200	21774	100	24191	100		27115	100	
2057	1000		7007	100	7938	100	11074	100	13290	100	16091	100	18935	200	21783	2000	24279	100		27156	500	
2074	100		7023	100	8940	100	11101	100	13312	100	16195	100	18971	100	21920	500	24441	100		27169	100	
2075	2000	5003	200	7076	100	9003	200	11178	400	13355	200	16211	100	18993	500	21963	100	24455	100	27223	100	
2083	100	5004	100	7080	100	9003	200	11178	400	13401	100	16215	500	18998	100			24499	100	27307	100	
2125	100	5034	200	7083	100	9004	100	11205	100	13458	100	16371	100			<i>Veintidos mil.</i>	24548	100		27320	100	
2206	100	5040	500	7183	100	9010	100	11210	100	13578	100	16414	100	19041	100	22077	100	24560	100	27320	100	
2222	100	5049	100	7226	100	9011	200	11257	1000	13591	100	16447	100	19162	100	22053	100	24664	100	27378	200	
2228	100	5052	100	7237	100	9031	200	11294	100	13605	100	16547	200	19162	100	22070	100	24724	100	27382	100	
2303	100	5125	100	7239	100	9035	100	11323	100	13647	100	16573	100</									